Este Periódico se publica los Lunes, Miercoles y Sábados de cada semana. Lousino

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

addin donde no existent estas

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

OTHER PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY AND A SECOND OF THE PARTY AND A SECOND OF THE PAR

Greeder a los Armitamientos del mismo. GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

-mus sh sengah sem nu obirrussant obusidali -mus sha cular num. 132.

Real órden suspendiendo hasta 1.º de enero próximo, los efectos del decreto de 24 de setiembre último, sobre abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial.

En la Gaceta del Gobierno núm. 6309, del dia 22 del actual, se encuentra la real brden siguiente:

Con el objeto de resolver algunas dificultales que impiden la ejecucion inmediata del real decreto de 24 de setiembre último, concerniente á la abolicion de la franquia de la correspondencia oficial, la Reina ha tenido á bien mandar que se suspenda hasta 1.º de enero próximo los efectos del mencionado real decreto, y que se forme una Junta compuesta de un Delegado por cada Ministerio, á fin de que propouga los medios de facilitar el cumplimiento exacto de aquella real disposicion. De orden de S. M. lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1851. — Manuel Bertran

de Lis.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes y demas à quienes competa. Caceres 25 de octubre de 1851. — Ramon Membrado.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR. — Seccion 2.ª

Real orden sobre descubiertos de los cuerpos del Ejército.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la real orden del tenor signiente: Ministerio de la Guerra. Núm. 1.º Circular. -E. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al

Director general de Caballería lo que sigue: - He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de abril de este año, en la que por las razones que espone solicita se prorogue el término prefijado en la real órden de 6 de marzo último para la reclamación de haberes atrasados que los cuerpos tengan en descubierto ó sea sin acreditar en estractos de revista, y que se determine al mismo tiempo à qué época es aplicable la espresada real órden. Enterada S. M. de todo y conforme con lo espuesto sobre el particular por el Intendente general militar en 31 de julio próximo pasado, se ha servido conceder á los cuerpos y demas clases militares, en cuanto al primer estremo que comprende la antedicha real orden de 6 de marzo, un nuevo é improrogable plazo de dos meses contado desde esta fecha, para que los dichos cuerpos ó clases presenten las reclamaciones justificadas de los haberes, raciones y demas goces que tengan en descubierto, ó sea sin acreditar, desde julio de 1828 á fin de diciembre de 1849 que es la época à que se refiere la citada real orden de 6 marzo - De la propia real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su intelijencia y efectos oportunos. Dios gnarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de de setiembre de 1851. = El Subsecretario, Bernardo Cortés. - Sr. Capitan general de Estremadura.

Y de la de S. E. se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las corporaciones è individuos militares existentes en la misma = El Coronel Gefe de E. M., José de la Puente

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real decreto por el cual se dispone que en las poblaciones o distritos municipales en que cada Alcalde à Teniente de Alcalde tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerà la jurisdiccion judicial ordinaria en el recinto de la misma.

Ministerio de Gracia y Justicia. - Real decreto. - Para allanar las dificultades que han ocurrido

sobre el ejercicio de la jurisdiccion que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus Tenientes, conformándome con lo que Me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oido el Tribunal Supremo de Justicia y las Secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó Teniente de Alcalde tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdiccion judicial ordinaria en el recinto de su demarcacion, sin poder delegarla, observándose en su caso lo

dispuesto en la real órden de 1.º de julio de 1848. En donde no existan estas demarcaciones, los Alcaldes ó sus Tenientes ejercerán á prevencion todos los actos de la jurisdiccion ordinaria que les

corresponde.

Art. 2.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la delegación hecha á los Alcaldes por los Jueces, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento provisional para la administración de justicia, se entiende dirijida igualmente á los Tenientes de Alcalde, á no ser que espresamente se contraiga á la persona del Alcalde; y en consecuencia podrá el Alcalde ordenar que se entienda el despacho con el Teniente á quien corresponda, segun el turno rigaroso que deberá establecerse.

Dado en Palacio á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justi-

cia, Ventura Gonzalez Romero.

Cuyo real decreto se mando por la Sala de Gobierno, obedecer, guardar y cumplir, y que se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demas à quienes corresponda, de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de S. E. certifico. Cáceres y octubre 17 de 1851.— Felipe N. Criado.

Real decreto por el cual se restablece la plaza de Agente del Rey, o Agente Real de preces à Roma.

nabrus, raciones y demas goces que

ur resemblerio so cea sun accentrar si dusde

Ministerio de Gracia y Justicia.— Real decreto.
—Habiendo consultado los antecedentes de la estinguida Cámara de Castilla acerca de la plaza de Agente Real de preces á Roma; resultando que casi constantemente estuvo á cargo de un Oficial de la Secretaría de la misma, y teniendo presente Mi real decreto de 2 de mayo último, por el que tuve á bien establecer un Consejo de negocios eclesiásticos con la denominación de Cámara eclesiástica, formando su Secretaría los empleados en el Ministerio de Gracia y Justicia de la sección de negocios eclesiásticos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la plaza de Agente del Rey, ó Agente Real de preces á Roma.

Art. 2.º Esta plaza será desempeñada precisamente por un Oficial de seccion de la de negocios eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º El desempeño de su cargo lo hará el Agente Real gratuitamente, y Mi Gobierno le asignará una gratificación, para gastos, de 4000 rs. anuales pagada del presupuesto de culto y clero.

Art. 4. Se cobrarán sin embargo los corres-

pondientes derechos por las dispensas beneficiales, los cuales ingresarán en el Tesoro público.

Art. 5.° Las funciones de este cargo serán las mismas que de antiguo han ejercido dichos Agentes Reales.

Dado en Palacio á veinte y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Dada cuenta en Sala de Gobierno del real decreto que antecede, le fué prestado el debido cumplimiento, y acordo S. E. se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demas á quienes corresponda, de que certifico. Cáceres y octubre 17 de 1851. = Felipe N. Criado.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBIS-PADO DE CORIA.

Circular à los Ayuntamientos del mismo.

Habiendo trascurrido un mes despues de cumplido el plazo en que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de este obispado han debido satisfacer á esta Administracion diocesana el importe de los sumarios de la Sta. Cruzada é Indultos cuadragesimales espendidos por la predicacion del presente año, se previene á los que no lo hayan realizado lo verifiquen en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletin, con lo que evitarán á esta Administracion el disgusto, que no podria menos de tener, si lo que no espera, se viera precisada á adoptar cualquiera otra medida para la recaudacion de unos fondos cuyas atenciones son bien notorias y sagradas.

Para poder cumplir con lo que últimamente se previene por la Superioridad á esta Administración, y en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de Cruzada, los Ayuntamientos al remitir el importe de los sumarios espendidos, acompañarán un certificado que dará el Secretario y será visado por el Presidente del Ayuntamiento respectivo, en el que deberán comprenderse los sumarios que de cada clase se hubieren espendido, y los que aun resultan existentes en poder del espendedor para entregarlos á esta Administración á su debido tiempo; advirtiendo que sin la presentación de este documento no podrá recibirse cantidad alguna.

Los Ayuntamientos que por dicho concepto han entregado cantidades en esta Administracion sin heber remitido referido documento, deberán verificante con un recensis

rificarlo con urgencia.

Todo lo espera esta Administracion diocesana del celo que ha distinguido siempre á las Corporaciones municipales. Coria 15 de octubre de 1851. — El Administrador diocesano, José Parra y Hernandez.

Ministerio de la Guerra: - Núm: 1.º - Circulat.

-E. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al

El Exemos Sr. Capitan general de-este distri-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIBECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Se hace saber que se ha declarado à D. Manuel Espinosa Palomino, con derecho à ser indemnizado de las Tercias Reales de Guijo de Galisteo.

Por real órden fecha 30 de setiembre último, comunicada por la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, se ha declarado á D. Manuel Espinosa Palomino, por muerte de su madre doña María Palomino, con derecho a ser indemnizado de las Tercias de Guijo de Galisteo; mandándose que se proceda á la liquidación del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las instrucciones vigentes. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 15 de octubre de 1851.— Santiago Rodriguez de Cela.

Lic. D. Roman Duarte, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Concacrda a la tetra con et original que con la

misma lecha se puso y mo en el suro de costumbre.

Por el presente se cita llama y emplaza por segunda vez à Manuel Morteira, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado à defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por ser el autor del incendio habido el 15 de agosto último en término de la Codosera, pues de no hacerio, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque à 6 de octubre de 1851.—Roman Duarte. — El escribano actuario, Higinio Duarte.

El Aventamigno consulteronal de que soy Pre-

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Diego Salgado Gabriel (a) el Fino, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él, por haber herido á Francisco Vinagre, vecino de San Vicente, y de no hacerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alburquerque á 6 de octubre de 1851. — Roman Duarte. — El Escribano actuario, Higinio Duarte.

Don José Fernandez Caballero, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

deneses. -Por su mandade, Amonio Marquez.

res 20 de 1851. -- E. P. D. A., Jean Rubio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y por término de nueve dias, que principiaran à correr y contarse desde que este sea inserto en el Boletin oficial de la provincia de Cáceres, à Francisco Perez de Villamil, vecino de Rivera del Fresno, reo prófugo en la causa que en este mi Juzgado y por la escribania numeraria del que refrenda, se sustancia por hurto de garbanzos de la propiedad de su convecino D. Antonio Viera, para que dentro de dicho período se presente ante mi ó en la cárcel pública de esta ciudad, á usar de su derecho y defenderse en dicha causa, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia en lo que la tenga, y de lo contrario continuará el proceso en su rebeldia sin mas citar y emplazar hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almendralejo y setiembre 27 de 1851. - José F. Caballero.-El escribano actuario, Antonio Perez Cubelo IMPRENTA BE LA VIUDA DE BURGOS.

D. Ramon Riaza, abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho à los dotales de la obra pia que en Zarza la Mayor fundo Catalina Sanchez de la Plaza, viuda de Juan Sanchez de la Fuencaliente, en 31 de diciembre de 1638, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan por si, ó persona legalmente autorizada en este mi Juzgado à deducirlo, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso, siguiéndose las actuaciones con los estrados de esta Audiencia, les parará el perjuicio que haya lugar, pues su actual patrono D. Antonio Jesus Aleman, ha solicitado la distribucion, tasacion y repartimiento de mencionados dotales, con arreglo à lo prevenido en el art. 4." del decreto de Córtes de 27 de setiembre de 1820. Dado en Alcántara á 4 de octubre de 1851.-Ramon Riaza.-Por mandado del Sr. Juez, Vicente Palomino Ribote.

Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

ra instancia del partido de litr

de S. M. la Keina (O. D. G. J. Juez de primes

Por el presente cito, llamo y empazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos de Manuel Castañares, vecino que fué del Guijo de Santa Bárbara, el cual falleció abintestato el dia 3 del actual, para que en el término perentorio de quince dias que se contarán desde el siguiente al de esta publicación, se presenten en este Juzgado á deducirle; y pasado este término, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados el perjuició que haya lugar. Dado en Jarandilla á 11 de octubre de 1851. — Jacobo Varela Saujurjo. — Por su mandado, Luis Izquierdo Lumeras.

D. Antonio Galan y Galan, Alcalde constitucional de esta villa, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Lie. D. Pedro Cortigo, Juez de primera instancia

de esta villa de Pavaluoral de la Mata:

Por el presente se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia yacente de Sebastian Tello Moreno, vecino que fué de Arroyomolinos, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion del correspondiente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montanchez á 9 de octubre de 1851. — Antonio Galan y Galan. — Por mandado del Sr. Juez interino, Luis Baudeson y Arias.

A los Sres. Alcaldes, gefes de la Guardia civil y Agentes de Proteccion y seguridad pública de esta provincia, á quienes saludo atentamente, ruego se sirvan practicar cuantas diligencias les sujiera su celo, á fin de lograr la captura de Valen-

Charles and the late of the party of the par

tin García Meca Barrado, vecino de esta villa, su naturaleza, contra quien sigo causa criminal, por la herida grave que la mañana del dia 8 del presente, causó à su convecino Hilario Madriga, y cuyas serras se estampan a continuacion, y siendo habido lo remitiran á este Juzgado con toda seguridad. Montanchez y octubre 9 de 1851. = Antonio Galan y Galan . - Por mandado de dicho Sr., Luis Baudeson y Arias, noisysent al sheeh sobatnos

Señas de Valentin Garciu Meca Barrado.

este une luzzado a dellucirlo, que si lo hicieren se des Edad de 25 á 26 años, estatura cinco pies escasos, pelo castaño oscuro, color moreno, un poco chato, barba poca, vestido de paño pardo á estilo del pais, con sombrero chambergo bastante usado.

Les con acreglora lo preventdo en el acceda decre-

Comes de 27 de seciembre de 1820. Dade es Al-

1 de octubre de 1851. == Ramon Rinag. == Por

D. José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Juez de primera instancia del partido de Hojos.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon y término de nueve dias, á Esteban Acuña, vecino del Acebo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á contestar á los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por hurto de una cubierta de una mesa á Isidra Martin Zanca, de esta vecindad, con apercibimiento que sino lo hace se sustanciará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos á 10 de octubre de 1851. José Mariano de Santos. = Por mandado de S. S., Joaquin Gonzalez.

Lic. D. Pedro Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata y su D. Antonio Galon realon. Alcald. 23 obitraq.

are reado en darandilla, a 11 de octubro de 1851.

-Jacobo Varela Saupurjo - Por su mandado,

and Izquierdo Luineras.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye causa con motivo del estravio de un mulo, propio de José Diaz, vecino de Carrascalejo, la noche del 22 de agosto último, de la Dehesa Boyal; de las señas signientes: Edad cinco años recien cumplidos, pelo castaño, alzada algo mas de cinco cuartas, almendrado, gamuzo, la mano derecha un poco tuerta hácia afuera, muy largo de cuartillas, un lunar blanco en el costillar derecho producido por el aparejo, entero y herrado de las manos. En su consecuencia la persona que supiere su paradero, debe manifestárselo á su dueño que se mostrará solicito y agradecido. Dado en Navalmoral de la Mata á 14 de octubre de 1851. = Pedro Cortijo. - Por su mandado, José Nuevo Cirujano.

El Ayuntamiento constitucional de Valdecañas,

Alcaldes, gelgs de la Guardia ci-

Ha señalado el dia 9 de noviembre próximo para celebrar el primer remate de los derechos de

consumo que constituyen el encabezaniiento de este pueblo para el año de 1852; dicho remate habrá de tener lugar de once á doce de la mañana de espresado dia, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria de esta Corporacion y cantidades que se espresarán:

omittic AMOS dos of	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta
Vino. Accite Λ'guardiente Vinagre	200 25 78 10	3)26 2)312 3)10	206 25»26 80»12 10»10
Jabon blando	20 20 761	5520 5520 19528	20.20 20.20 780.28
Totales	1114	30»14	1144»14

Concuerda à la letra con el original que con la misma fecha se puso y fijó en el sitio de costumbre de esta villa á que me refiero, y para que conste pongo la presente que certifico y firmo en Valdecañas á 12 de octubre de 1851. = Por ausencia del Alcalde, el Regidor primero, Juan Valentin Sanchez .= Por el Secretario, el Sindico, Alfonso Bemino de nueve dias se presente en este Juzgado a Quera

habido el 15 de agosto último en termino de la Codo-AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBALA, 6193 ya lagar. Dado en tAlbarque que à Gide octubre de

derse, de los cargos, que le resultan en la causa que se

instruye contra el mismo por ser el autor del incendio

Subasta de yerbas. I minost - 1 del

El Ayuntamiento constitucional de que soy Presidente, ha acordado: Que no habiendo tenido licitadores las yerbas de invierno de la dehesa Boyal de propios del mismo, retasadas en 8075 rs. y aprovechadas con 950 cabezas lanares, en el último remate celebrado el dia 17 del corriente mes, quede abierta la subasta de espresadas yerbas por ahora y habiendo quien cubra la cantidad de los 8075 rs. se adjudiquen á su favor bajo las condiciones que constan en el espediente de su razon. Albalá y octubre 20 de 1851. = E. P. D. A, Juan Rubio. Meneses. = Por su mandado, Antonio Marquez.

Aparicion de un Buey.

Don Jose L'ernandez Cabailero, Juez intermo de

primera instancia de Esta Cindad 2250 pa cido.

Desde por san Juan de junio último se halla en la boyada de este pueblo un buey de las señas que se espresan, é ignorandose quién sea su legitamo dueño, se avisa por medio del presente anuncio parq ra que el que lo sea se presente á recojerle y pagar los gastos y costas causadas. Señas: Pelo rucio que da á blanco, la oreja izquierda hendida, y la der cha muesca por abajo, cornialto, como de 8 á 10 años, sin hierro, pobre de cola. Malpartida de Plasencia octubre 9 de 1851, El Alcalde, Jacinsu rebeldia sin mas citar y emplazar hasta sentencia

en Almendralejo v seliembre 27 de 1894. = lose F. Carleallero, = El escriba 1851; 287 ADA Perez Cubelo IMPRENTA DE LA VIUDA DE BURGOS.

definitiva, parandole al perinicio que hava lugar. Dado